

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
RESOLUCIÓN DNSV-PP N°022 ,10 DE ENERO DE 2018

"Por medio del cual se modifican los Requisitos Fitosanitarios de Importación de Plantas para Plantar originarios de Puerto Rico.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que producto de la consulta a literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal ha convenido en actualizar los Requisitos Fitosanitarios para la importación de plantas para plantar originarios de Puerto Rico.

Que luego de las condiciones antes expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: Basados el Artículo 20, Capítulo I de las Importaciones Transito y Exportaciones Título III De la Protección Fitosanitaria de la 47 del 9 de julio de 1996 Protección Fitosanitaria. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal Modifica los Requisitos Específicos de importación que deberán cumplir los envíos de plantas para plantar, originarios de Puerto Rico que ingresen al territorio nacional.

SEGUNDO: Modificar los requisitos específicos de la Resolución DNSV-N° PP- 022- 1 de agosto de 2011

TERCERO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el usuario al importar el envío, son los siguientes:

I Requisitos Generales:

Los requisitos fitosanitarios generales, son los siguientes:

1. El envío a su arribo al territorio nacional debe estar acompañado por un permiso de importación (Licencia Fito-zoosanitaria de Importación) vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria con fundamento en los requisitos fitosanitarios de importación establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
2. El envío debe estar embalado en cajas resistentes a la manipulación para conservar su integridad.
3. Los materiales de embalaje deben ser de tipo inerte, no serán fibras vegetales u otro material que pueda dispersar plagas.
4. En el caso de semilla de papa deben de venir un certificado Fitosanitario que indique que el embalaje ha sido tratado con Bromuro de metilo en 24-32 gramos /m³ de 16 a 24 horas para los sacos de yutes, o Fosfamina a razón de 2 g/m³.
5. En el punto de ingreso, los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria realizarán la inspección y toma de muestras del envío, a fin de verificar su condición fitosanitaria. Estas muestras serán enviadas a los laboratorios oficiales de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para su análisis.
6. El producto básico debe venir libre de suelo de cualquier tipo.

II Requisitos Específicos:

Los Requisitos específicos que deben cumplir los envíos de plantas vivas son los siguientes:

Plantas para plantar	Requisitos Específicos
Ficus (<i>Ficus neriifolia</i> <i>Ficus salicaria</i>)	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Frankliniella occidentalis</i> <i>Hercinothrips femoralis</i> <i>Maconellicoccus hirsutus</i> <i>Phellinus noxius</i> <i>Tomato spotted wilt virus</i>
Ligustrum (<i>Ligustrum sinense</i>)	Este envío debe estar acompañado de un Certificado Fitosanitario de Exportación y/o Reexportación
Mangle Rojo (<i>Rhizophora mangle</i>)	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Diaprepes abbreviatus</i>
Pico de Loro (<i>Gmelina hystrix</i>)	Este envío debe estar acompañado de un Certificado Fitosanitario de Exportación y/o Reexportación
Orquideas (<i>Cattleya spp</i> ; <i>Cymbidium spp.</i> , <i>Dendrobium Oncidium spp.</i> , <i>Phalaenopsis</i> ; <i>Vanda</i>)	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Frankliniella occidentalis</i> <i>Hercinothrips femoralis</i> <i>Odontoglossum ringspot virus</i> <i>Thrips palmi</i> <i>Tomato spotted wilt virus</i>
<i>Premna spp</i>	Este envío debe estar acompañado de un Certificado Fitosanitario de Exportación y/o Reexportación

NOTA: La expedición del Certificado Fitosanitario, en el país de origen, se realizará finalizada la inspección y el tratamiento (para aquellos envíos que lo requieran), en un periodo no superior a 15 días previos al embarque.

Como medida de mitigación del riesgo asociado a las plagas identificadas en este requisito fitosanitario, es necesaria la aplicación de tratamiento cuarentenario de comprobada eficacia biológica. En consecuencia, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal acepta los tratamientos indicados en **PLANT PROTECTION AND QUARANTINE TREATMENT MANUAL, 1976**. United States Department of Agriculture Animal and Plant Health Inspection Service.

CUARTO: Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en esta Resolución estarán vigentes mientras se mantenga la situación fitosanitaria analizada en el país de origen. De ser necesaria alguna modificación, los nuevos requisitos serán determinados y comunicados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

QUINTO: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de estricto cumplimiento.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y Publicación.